2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2016-11678 *Bases de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición y turno de promoción interna, de una plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2016.*

Primera.- Objeto de Convocatoria.

1.1.- Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición, por Promoción Interna, de UNA plaza de Oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Astillero, dotadas con las retribuciones básicas correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, y las complementarios que figuren en el Presupuesto Municipal, según lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016 (B.O.C., nº 212, de fecha de 4 de noviembre de 2016.), con la clasificación y denominación siguiente:

— Grupo: C (según artículo 76 EBEP).

— Subgrupo: C1 (según artículo 76 EBEP).

— Escala: Administración Especial, Escala Básica (según artículo 18.2.c, de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre.

— Clase: Policía Local.

— Categoría y denominación: Oficial de Policía, según artículo 18.2.c de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre.

1.2.- El sistema selectivo será el Concurso-Oposición, por promoción interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre.

1.3.- El proceso selectivo se ajustará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.; la Ley 7/1985, e 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso y de Provisión de puestos de trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; así como a la normativa específica en materia de Policía Local establecida en la Ley de Cantabria 5/200, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, donde se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por la Corporaciones Locales de la Región de Cantabria, para el ingreso y ascensos en los Cuerpos de policía local.

CVE-2016-11678

Segunda.- Publicación de la Convocatoria.

2.1.- Las presentes bases y la convocatoria de estas plazas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.2.- El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Tablón de Edictos de la Casa Consistorial de Astillero y la página Web municipal www.astillero.es. La publicación del nombramiento, una vez finalizado el proceso, se efectuará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tercera.- Requisitos específicos de los aspirantes.

3.1.- Para tomar parte en el Concurso-Oposición, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Ser Policía Local del Ayuntamiento de Astillero, con una antigüedad mínima de dos años.

— Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico.

— Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2, a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

— No encontrarse en situación de segunda actividad.

— Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones propias del cargo, no padeciendo enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión.

— No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública.

3.2.- Todos los requisitos anteriores deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

3.3.- No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.-Presentación de Instancias.

4.1.- Las instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas conforme al modelo oficial reflejado en el Anexo I y se dirigirán a la Alcaldía- Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General municipal, sito en La calle San José nº 10 en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

4.2.- Para ser admitido y tomar parte en el procedimiento selectivo, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. Conjuntamente con la instancia deberán aportar los documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, con la consideración de que no será computado ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

4.3.- Por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes Bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto

CVE-2016-11678

de los aspirantes. 4.4.- El desempeño de funciones en la Administración Pública, deberá ser acreditado aportando certificación expedida por la misma, así como copia de toma de posesión o contrato de trabajo y certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Quinta.- Admisión de los aspirantes.

5.1.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 5.2.- Junto con la lista provisional de admitidos (se considerará lista definitiva, si no hubiera ningún aspirante excluido), se publicarán en el B.O.C. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero, el lugar, la fecha y hora del comienzo del primero de los ejercicios y la composición nominal del Tribunal Calificador. El resto de los anuncios relativos a los resultados y convocatorias de los restantes ejercicios se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos y la página web del Ayuntamiento de Astillero www.astillero.es.

5.2.- Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.- Tribunal Calificador.

6.1.- El Tribunal Calificador se ajustará en su composición a lo que determine el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.).

6.2.- Los miembros del Tribunal calificador serán nombrados por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Astillero, y no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente.

6.3.- La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá la de los respectivos suplentes. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOC en la misma fecha en que se anuncie el primer ejercicio de la oposición.

6.4.- No podrán forma parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte de los mismos los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

6.5.- La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica, debiendo para ellos poseer sus miembros titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

6.6.- Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal Calificador podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz pero no voto.

En tal sentido, para la realización y/o corrección de las pruebas físicas y ejercicios psicotécnicos se designarán asesores técnicos o especialistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del R.D. 364/1995. Para las pruebas médicas, físicas y psicotécnicas, se requerirán los servicios de personal técnico y especializado, que emitirá informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual, el Órgano de Selección resolverá.

6.7.- Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE-2016-11678

6.8.- Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las causas previstas en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9.- El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas.

6.10.- Los miembros del Tribunal Calificador, a los efectos de percepción de asistencias por razón de servicio, estarán a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

Séptima.- Fase de Concurso (Máximo 40 puntos).

En el procedimiento se valorarán los siguientes méritos:

a) Valoración del trabajo desarrollado: Hasta un máximo de 15 puntos.

b) Titulación académica: Hasta un máximo de 5 puntos.

c) Formación y docencia relacionada con el área profesional: Hasta un máximo de 15 puntos.

d) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos.

A) Valoración del trabajo desarrollado:

1.- Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de esta base.

2.- Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

a) Policía: 0,60.

b) Oficial: 0,65.

c) subinspector: 0,70.

d) Inspector: 0,75.

e) Intendente: 0,80.

f) Subcomisario: 0,85.

g) Comisario: 0,90.

3.- Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo de servicio por un coeficiente de 0,55.

4.- Los servicios prestados en otras Fuerzas y cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

5.- En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

6- Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

B) Titulación académica:

1.- Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

a) Título de Doctor: 5 puntos.

CVE-2016-11678

b) Título de Máster Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.

c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.

d) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

e) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

2.- La equivalencia entre las titulaciones académicas quedará en todo caso determinada por las resoluciones que se dicten en aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico y Diplomado.

3.- No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría que se pretende, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

4.- en caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, sólo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

5.- A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las homologadas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional.

C) Formación y docencia relacionada con el área profesional.

1.- Se valorará conforme a lo establecido en el apartado 3, la realización de cursos impartidos por el Escuela Autonómica de la Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local, o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

2.- A los efectos de lo dispuesto en este decreto, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando cumple estos dos requisitos:

a) Que el curso se dirija a la formación y perfeccionamiento de policías.

b) Que el curso instruya en relación con las funciones asignadas a las Policías Locales en el artículo 10 de la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

3.- Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,20 puntos.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.

De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.

CVE-2016-11678

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada tramo de 10 horas, se sumarán 0,10 puntos.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

4.- Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración de curso:

a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública del ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.

c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

tD) Otros méritos.

1.- Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico o electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.

b) Por cada artículo doctrinal: 0.50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

2.- Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

— Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.

— Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.

— Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.

— Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.

— Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.

— Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.

— Cruz al Mérito Policial, distintivo Blanco. 1,00 puntos.

— Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.

— Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.

— Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se conceden varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

CVE-2016-11678

3.- Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano, acreditando a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

Nivel A1: 0,10 puntos.

Nivel A2: 0,20 puntos.

Nivel B1: 0,60 puntos.

Nivel B2: 1,00 puntos.

Nivel C1: 1,50 puntos.

Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4.- Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

— Nivel 1: 0,10 puntos.

— Nivel 2: 0,20 puntos.

— Nivel 3: 0,40 puntos.

— Cinturón Negro 1º Dan: 0,60 puntos.

— Cinturón Negro 2º Dan: 0,80 puntos.

— Cinturón Negro 3º Dan: 1,00 puntos.

— Cinturón Negro 4º Dan: 1,20 puntos.

— Cinturón Negro 5º Dan: 1,40 puntos.

— Cinturón Negro 6º Dan: 1,60 puntos.

— Cinturón Negro 7º Dan: 1,80 puntos.

— Monitor Nacional, Nivel I: 2,00 puntos.

— Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.

— Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.

— Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula Séptima.

5.- Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos.

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.

De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.

CVE-2016-11678

De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.

De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.

De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.

En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas, se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula SÉPTIMA.

6.- Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme al cuadro siguiente.

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,50
JEFE DE SEGURIDAD	Ministerio del Interior	1,00
MONITOR / INSTRUCTOR DE TIRO	Dirección General de la Policía Dirección general de la Guardia Civil (SEPROSE)	1,50
MONITOR / INSTRUCTOR SEGURIDAD VIAL	Dirección General de Tráfico Ministerio del Interior o Ministerio de Educación Universidades Consejerías con competencias en Tráfico	1,50
POLICÍA JUDICIAL	Ministerio de Justicia, Centro de Estudios Jurídicos.	1,50
ESCOLTA	Ministerio del Interior	0,50
ACREDITACIÓN COMO PROFESOR EN CENTROS DE SEGURIDAD CONFORME A LA GUARDIA CIVIL O CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	Ministerio del Interior (cada área).	0,50

b) Los título propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado "C" (.Formación y docencia relacionada con el área profesional), de esta cláusula SÉPTIMA, salvo que se trate de títulos de graduado o máster universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el apartado "B" (Titulación Académica).

c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado "B" (Titulación Académica).

CVE-2016-11678

Octava.- Fase de Oposición.

Constará de los siguientes ejercicios de carácter eliminatorio:

PRIMER EJERCICIO.- Psicotécnico.

Consistirá en la realización de pruebas psicotécnicas, encaminadas a desvelar determinadas patologías o trastornos psicóticos o de otra índole.

Las pruebas psicotécnicas se calificarán como "apto" o "no apto". Para la valoración y calificación de esta prueba se requerirán los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria, para su consideración por el Tribunal.

SEGUNDO EJERCICIO: Pruebas físicas.

Consistirá en las pruebas físicas, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones a realizar, tendentes a comprobar entre otros aspectos las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia y coordinación. Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

1.- Natación: 25 metros.

2.- Lanzamiento de balón medicinal.

3.- Salto de longitud desde la posición de parado.

4.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.

5.- Carrera de Resistencia sobre 800 metros.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el anexo II. En el desarrollo de las mismas, y previo acuerdo del Tribunal se podrán realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, será eliminado de las pruebas por el Tribunal.

Para poder participar en estas pruebas los aspirantes deberán presentar un certificado médico extendido en impreso oficial y formado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas.

Las pruebas físicas se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos en, al menos cuatro de las pruebas que se celebren, obteniéndose la nota final calculando la media aritmética de las cinco puntuaciones (cuadro de calificación de pruebas y marcas del anexo II). La no-superación de dos pruebas supondrá la eliminación total del ejercicio.

Los aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditados, podrán realizar las demás pruebas de la fase de posición, quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

Las aspirantes que, estando en dicha situación no pudiera realizar las pruebas físicas con carácter previo al curso selectivo de formación por no haber cesado la situación de embarazo o parto, y hubieran superado las restantes pruebas de la fase de oposición quedarán exentas de la realización de aquéllas que hubieran superado en la siguiente convocatoria, conservando las calificaciones obtenidas.

TERCER EJERCICIO: Prueba de conocimiento.

Consistirá en contestar un cuestionario tipo test de cien preguntas, sobre el contenido de los temas del anexo III. Para la realización de este ejercicio se dispondrá un tiempo de dos horas, y se calificarán de la forma siguiente:

CVE-2016-11678

— Por cada pregunta se propondrán cuatros respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta.

— Cada pregunta acertada se puntuará con 0,10 puntos.

— Cada pregunta errónea restará 0,030 puntos.

— Cada pregunta sin contestar, 0 puntos.

Se puntuará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de 5 puntos.

Novena.- Calificación de los ejercicios.

9.1.- Normas generales.

Los ejercicios serán eliminatorios y aquellos que sean puntuales lo serán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido para la obtención de dicha calificación, de conformidad con sistema de valoración que se adopte en cada prueba.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto de que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminará una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas.

En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

9.2.- Calificación de la fase de oposición.

La calificación final de la fase de oposición será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, dejando a salvo las posibles exenciones en las pruebas físicas, quedando eliminados los aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

9.3.- Calificación final del concurso-oposición.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de las calificaciones de la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de colocación de los aspirantes en la lista definitiva de aprobado se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendido a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso. En caso de persistir el empate, atendiendo a los resultados del tercer ejercicio de la oposición. En caso de continuar con empate, se dirimirá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Posteriormente se estimaría la puntuación obtenida en el apartado de "antigüedad" de la fase de concurso. Sólo en el último término, se solventaría por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el. escalonamiento por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría General para las Administraciones Públicas.

9.4.- Lista de aprobados.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes y con la puntuación final, el órgano de selección hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y la página web del Ayuntamiento de Astillero www.astillero.es., la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la autoridad competente, conforme a los siguientes términos:

a) Relación de aspirantes propuestos para el nombramiento.

Será efectuada incluyendo el número de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, igual al número total de plazas a cubrir, sin que se pueda rebasar el número de ellas.

b) Lista de reserva a efectos de cobertura de renuncias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (E.B.E.P.), además de los aspirantes propuestos para el nombramiento en el apartado

CVE-2016-11678

anterior, el órgano de selección establecerá entre los restantes aspirantes que superaron la totalidad de los ejercicios y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento para los casos en que se produzca renuncia de los propuestas antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados, sin que surta efectos para otros procesos selectivos y otras convocatorias futuras, ni sus miembros adquieran otros derechos que los anteriormente indicados.

En ningún caso la lista de reserva será aplicable tras la toma de posesión de un aspirante como funcionario en prácticas. Tampoco será aplicable, para los casos de vacante por la falta de superación o aprovechamiento del curso básico impartido por la Escuela Regional de la policía Local de un aspirante que hubiera tomado la posesión como funcionario en prácticas.

Décima.- Presentación de documentos.

Publicada la lista de aprobados, los aspirantes propuestos para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de las lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, y la página web del Ayuntamiento de Astillero www.astillero.es, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario en prácticas.

Terminado el plazo de presentación de documentos mencionado en la base anterior, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En todo caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario tanto inicialmente en prácticas como posteriormente de carrera, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponde de la lista de reserva del apartado 9.4.b, de la base novena.

Duodécima.- Curso selectivo de formación.

Tomada posesión como funcionario en prácticas y durante dicha situación, el referido funcionario deberá realizar el curso específico de formación teórico-práctica en la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria previsto en la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de coordinación de las policías locales. Durante el periodo de celebración del curso, el funcionario en prácticas compaginará la prestación de servicios para el Ayuntamiento de Astillero con la asistencia al curso. Se entenderá que el periodo de asistencia al curso computa a efectos de horario o jornada en la prestación de servicios.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento de Astillero, el curso no se impartiera por la Escuela Autonómica de Policía Local, en los plazos previstos en la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de coordinación de las policías locales, los aspirantes nombrados continuarán des-

CVE-2016-11678

empeñando el puesto como funcionarios en prácticas hasta el momento de efectiva realización y finalización del curso.

Los aspirantes en prácticas que no realicen el curso cesarán como funcionarios en prácticas, decayendo en todos sus derechos. La plaza será declarada vacante, debiendo cubrirse mediante el correspondiente proceso selectivo, sin que surta efectos para ello la lista de reserva del apartado 9.4.b) de la base novena.

Decimotercera.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario de carrera.

Realizado el curso de formación, la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria, informará a este Ayuntamiento sobre los aspirantes que lo han realizado y se procederá a su nombramiento como Oficial de Policía Local, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de su nombramiento.

Terminado el período de prácticas y realizado el curso de formación, los aspirantes que hubiesen sido declarados aptos serán nombrados funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, con la categoría de Oficial de Policía Local, comprometiéndose el nombrado a portar armas para el ejercicio de sus funciones.

Decimocuarta.- Riesgos y accidentes.

El Ayuntamiento de Astillero no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Decimoquinta.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

En lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en el RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, de coordinación de las policías locales y Decreto del Gobierno de Cantabria 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, y, subsidiariamente, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal de la Administración General del Estado, y el Decreto 47/1987, de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven y de la actuación del Órgano de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases y convocatoria fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha de 22 de diciembre de 2016.

Astillero, 22 de diciembre de 2016.
El alcalde,
Francisco Ortiz Uriarte.
El secretario,
José Ramón Cuerno Llata.

CVE-2016-11678

ANEXO I

"D./Dña ……, con D.N.I. núm. ……., expedido en ……con fecha ……., con domicilio en …….. Teléfono…….

Expone:
Que teniendo conocimiento de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir, por funcionarios de carrera, mediante concurso-oposición (promoción interna), de UNA plaza de Oficial de la Policía Local, según convocatoria publicada en el B.O.C. núm……, de fecha……..

Manifiesta:
Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.
Asimismo acompaña los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
b) Fotocopia compulsada del Título exigido para tomar parte en la convocatoria.
c) Fotocopia compulsada del permiso de conducir exigido.
d) Documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados para el concurso.

Astillero, a …….. de ……. De 2017

firma

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.

CVE-2016-11678

ANEXO III
PRUEBAS FÍSICAS

1.- Natación: 25 metros.

1.1.- Disposición.

El aspirante podrá colocar para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso contacto, con la pared de la misma.

1.2- Ejecución.

Dada la salida, los aspirantes según la disposición adoptada, bien por zambullida o por impulsión sobre la pared, iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión.

1.3.- Medidas.

Será manual, duplicándose los cronos por cada calle, ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.

1.4- Intentos: Se efectuará un solo intento.

1.5.- Invalidaciones.

Se considerará que no es válida la realización:

a) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante se apoye para descansar o tomar impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
b) Cuando en algún momento del recorrido, el aspirante toque o descanse con los pies en el fondo.
c) El realizar en su totalidad la prueba en inmersión.
d) Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
e) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.
f) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velicidad, flotabilidad, etc., tales como manoplas, flotadores, aletas, etc., admitiéndose gafas y gorros de baño.

2.- Lanzamiento de balón medicinal.

2.1.- Disposición.

El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo de 1 metro de larga por 0,05 de ancho, paralela a la zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

2.2- Ejecución.

Cuando el aspirante esté dispuesto, tomará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándole desde atrás y por encima de la cabeza, enviándole lo más lejos posible.

2.3.- Medición.

Se efectuará desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

2.4- Intentos: Podrán realizarse tres intentos, puntuando el mejor..

CVE-2016-11678

2.5.- Invalidaciones.
Constituirán lanzamientos nulos:

a) Cuando el aspirante pise la línea.
b) Cuando el aspirante no tenga la punta de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
c) Cuando el aspirante sobrepase la línea o caiga en ella, una vez lanzado, con cualquier parte del cuerpo.
d) Cuando el aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.
e) Cuando el aspirante lance con una sola mano.

3.- Salto de longitud desde la posición de parado.

3.1.- Disposición.
El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea de un metro de largo por 0,05 metros de ancho, marcada en el suelo paralela al foso de salto y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.
3.2- Ejecución.
Cuando se halle dispuesto, el aspirante, con los dos pies apoyados en el suelo, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, proyectando el cuerpo hacia delante, para caer al foso y abandonar el mismo por la parte delantera.
3.3.- Medición.
Se efectuará desde la parte de la línea más alejada del foso, hasta la huella del aspirante más cercana a la línea de partida, sobre la arena del foso.
3.4- Intentos: Podrán realizarse tres intentos, puntuando el mejor. .
3.5.- Invalidaciones.
Se considerará que no es válida la realización:

a) Es nulo el salto en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan apoyarse para el impulso definitivo.
b) Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
c) Es nulo el salto en el que el aspirante no realice al primer apoyo en la caída con los pies.
d) Es nulo el salto cuando, antes de efectuar la medición, el aspirante no abandone el foso por la parte delantera.

4.- Carrera de velocidad sobre 60 metros.

4.1.- Disposición.

CVE-2016-11678

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado al efecto, pudiendo realzar la salid de pie o agachado, sin tacos de salida.
4.2- Ejecución.
La propia de una carrera de velocidad, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.
4.3.- Medidas.
Será manual, duplicándose los cronos por cada calle, ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones. Los tiempos deberán leerse en décimas de segundo. Si se utilizan cronómetros de centésimas de segundo, con lectura digital, todos los tiempos que terminen en más de cinco en el segundo decimal se convertirán a la próxima décima de segundo mayor.
4.4- Intentos: Se efectuará un solo intento.
4.5.- Invalidaciones.
Se considerará que no es válida la realización:

a) Cuando realizar un aspirante dos salidas falsas.
b) Cuando obstaculice o moleste de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor obstaculizado.
c) Cuando no se mantenga desde la salida a la meta en la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad, y no obtenga una ventana material.

5.- Carrera de Resistencia sobre 800 metros.

5.1.- Disposición.
El aspirante se colocará en el lugar señalado al efecto, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida.
5.2- Ejecución.
La propia de este tipo de carreras, adaptada a los requisitos mínimos en cuanto a condiciones del terreno especificadas en el Reglamento de la F.I.A.A.
5.3.- Medidas.
Será manual, duplicándose los cronos por cada calle, ocupada por un aspirante, tomándose el tiempo medio de las dos mediciones.
5.4- Intentos: Se efectuará un solo intento.
5.5.- Invalidaciones.
Se considerará que no es válida la realización:

a) Cuando se obstaculice, se impida el avance, o se empuje intencionadamente a otro corredor.
b) Cuando se abandone voluntariamente el continuar la prueba.
c) Cuando se realice por un mismo aspirante dos salidas falsas.

CVE-2016-11678

TABLA DE MARCAS

MUJERES:

PRUEBA	PUNTOS	EDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	45-50	51-55	56-60
NATA-CION (25 m)	10	14”	16”	18”	21”	24”	27”	31”	35”
	9	16”	18”	20”	23”	26”	29”	33”	37”
	8	18”	20”	22”	25”	28”	31”	35	39”
	7	20”	22”	24”	27”	30”	33”	37”	41”
	6	22”	24”	26”	29”	32”	35”	39”	43”
	5	24”	26”	28”	31”	34”	37”	41”	45”
	4	26”	28”	30”	33”	36”	39”	43”	47”
	3	28”	30”	32”	35”	38”	41”	45”	49”
	2	30”	32”	34”	37”	40”	43”	47”	51”
	1	32”	34”	36”	39”	42”	45”	49”	53”
	0	Más 32”	Más 34”	Más 36”	Más 39”	Más 42”	Más 45”	Más 49”	Más 53”
LANZA-MIENTO BALON MEDI-CINAL (3 Kg.)	10	6,50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60
	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40
	0	Menos 2,90	Menos 2,90	Menos 2,40	Menos 2,40	Menos 1,90	Menos 1,90	Menos 1,40	Menos 1,40
SALTO LONGITUD (Desde parado)	10	2,35	2,30	2,25	2,15	2,05	1,95	1,80	1,65
	9	2,20	2,15	2,10	2,00	1,90	1,80	1,65	1,50
	8	2,05	2,00	1,95	1,85	1,75	1,65	1,50	1,35
	7	1,90	1,85	1,80	1,70	1,60	1,50	1,35	1,20
	6	1,75	1,70	1,65	1,55	1,45	1,35	1,20	1,05
	5	1,60	1,55	1,50	1,40	1,30	1,20	1,05	0,90
	4	1,45	1,40	1,35	1,25	1,15	1,05	0,90	0,75
	3	1,30	1,25	1,20	1,10	1,00	0,90	0,75	0,60
	2	1,15	1,10	1,05	0,95	0,85	0,75	0,60	0,45
	1	1,00	0,95	0,90	0,80	0,70	0,60	0,45	0,30
	0	Menos 1,00	Menos 0,95	Menos 0,90	Menos 0,80	Menos 0,70	Menos 0,60	Menos 0,45	Menos 0,30

CVE-2016-11678

CARRERA (60 m)	10	8,98	9,16	9,36	9,66	9,96	10,26	10,66	11,06
	9	9,32	9,52	9,72	10,02	10,32	10,62	11,02	11,42
	8	9,68	9,88	10,08	10,38	10,68	10,98	11,38	11,78
	7	10,04	10,24	10,44	10,74	11,04	11,34	11,74	12,14
	6	10,40	10,60	10,80	11,10	11,40	11,70	12,10	12,50
	5	10,76	10,96	11,16	11,46	11,76	12,06	12,46	12,86
	4	11,12	11,32	11,52	11,82	12,12	12,42	12,82	13,12
	3	11,48	11,68	11,88	12,18	12,48	12,78	13,18	13,58
	2	11,84	12,04	12,24	12,54	12,84	13,14	13,54	13,94
	1	12,20	12,40	12,60	12,90	13,20	13,50	13,90	14,30
	0	Más 12,20	Más 12,40	Más 12,60	Más 12,90	Más 13,20	Más 13,50	Más 13,90	Más 14,30
CARRERA (800 m)	10	3,00	3,06	3,12	3,20	3,28	3,36	3,46	3,56
	9	3,15	3,21	3,27	3,35	3,43	3,51	4,01	4,11
	8	3,29	3,35	3,41	3,49	3,57	4,05	4,15	4,25
	7	3,44	3,50	3,56	4,04	4,12	4,20	4,30	4,40
	6	3,58	4,04	4,10	4,18	4,26	4,34	4,44	4,54
	5	4,13	4,19	4,25	4,33	4,41	4,49	4,59	5,09
	4	4,27	4,33	4,39	4,47	4,55	5,03	5,13	5,23
	3	4,42	4,48	4,54	5,02	5,10	5,18	5,28	5,38
	2	4,56	5,02	5,08	5,16	5,24	5,32	5,42	5,52
	1	5,11	5,17	5,23	5,31	5,39	5,47	5,57	6,07
	0	Más 5,11	Más 5,17	Más 5,23	Más 5,31	Más 5,39	Más 5,47	Más 5,57	Más 6,07

CVE-2016-11678

TABLA DE MARCAS

HOMBRES:

PRUEBA	PUNTOS	EDADES							
		Hasta 25	26-30	31-35	36-40	41-45	45-50	51-55	56-60
NATA-CION (25 m)	10	12”	14”	16”	18”	21”	24”	27”	30”
	9	14”	16”	18”	20”	23”	26”	29”	32”
	8	16”	18”	20”	22”	25”	28”	31”	34”
	7	18”	20”	22”	24”	27”	30”	33”	36”
	6	20”	22”	24”	26”	29”	32”	35”	38”
	5	22”	24”	26”	28”	31”	34”	37”	40”
	4	24”	26”	28”	30”	33”	36”	39”	42”
	3	26”	28”	30”	32”	35”	38”	41”	44”
	2	28”	30”	32	34”	37”	40”	43”	46”
	1	30”	30”	34”	36”	39”	42”	45”	48”
	0	Más 30”	Más 32”	Más 34”	Más 36”	Más 39”	Más 42”	Más 45”	Más 48
LANZA-MIENTO BALON MEDI-CINAL (3 Kg.)	10	6,50	6,50	6,00	6,00	5,50	5,50	5,00	5,00
	9	6,10	6,10	5,60	5,60	5,10	5,10	4,60	4,60
	8	5,70	5,70	5,20	5,20	4,70	4,70	4,20	4,20
	7	5,30	5,30	4,80	4,80	4,30	4,30	3,80	3,80
	6	4,90	4,90	4,40	4,40	3,90	3,90	3,40	3,40
	5	4,50	4,50	4,00	4,00	3,50	3,50	3,00	3,00
	4	4,10	4,10	3,60	3,60	3,10	3,10	2,60	2,60
	3	3,70	3,70	3,20	3,20	2,70	2,70	2,20	2,20
	2	3,30	3,30	2,80	2,80	2,30	2,30	1,80	1,80
	1	2,90	2,90	2,40	2,40	1,90	1,90	1,40	1,40
	0	Menos 2,90	Menos 2,90	Menos 2,40	Menos 2,40	Menos 1,90	Menos 1,90	Menos 1,40	Menos 1,40
SALTO LONGITUD (Desde parado)	10	2,50	2,45	2,40	2,35	2,25	2,15	2,05	1,95
	9	2,34	2,29	2,24	2,19	2,09	1,99	1,89	1,79
	8	2,18	2,13	2,08	2,03	1,93	1,83	1,73	1,63
	7	2,02	1,97	1,92	1,87	1,77	1,67	1,57	1,47
	6	1,86	1,81	1,76	1,71	1,61	1,51	1,41	1,31
	5	1,70	1,65	1,60	1,55	1,45	1,35	1,25	1,15
	4	1,54	1,49	1,44	1,39	1,29	1,19	1,09	0,99
	3	1,38	1,33	1,28	1,23	1,13	1,03	0,93	0,83
	2	1,22	1,17	1,12	1,07	0,97	0,87	0,77	0,67
	1	1,06	1,01	0,96	0,91	0,81	0,71	0,61	0,51
	0	Menos 1,06	Menos 1,01	Menos 0,96	Menos 0,91	Menos 0,81	Menos 0,71	Menos 0,61	Menos 0,51

CVE-2016-11678

CARRERA (60 m)	10	7,56	7,76	7,96	8,16	8,46	8,76	9,06	9,36
	9	7,92	8,12	8,32	8,52	8,82	9,12	9,42	9,72
	8	8,28	8,48	8,68	8,88	9,18	9,48	9,78	10,08
	7	8,64	8,84	9,04	9,24	9,54	9,84	10,14	10,44
	6	9,00	9,20	9,40	9,60	9,90	10,20	10,50	10,80
	5	9,36	9,56	9,76	9,96	10,26	10,56	10,86	11,16
	4	9,72	9,92	10,12	10,32	10,62	10,92	11,22	11,52
	3	10,08	10,28	10,48	10,68	10,98	11,28	11,58	11,88
	2	10,44	10,64	10,84	11,04	11,34	11,64	11,94	12,24
	1	10,80	11,00	11,20	11,40	11,70	12,00	12,30	12,60
	0	Más 10,80	Más 11,00	Más 11,20	Más 11,40	Más 11,70	Más 12,00	Más 12,30	Más 12,60
CARRERA (800 m)	10	2,15	2,21	2,27	2,33	2,41	2,49	2,57	3,15
	9	2,30	2,36	2,42	2,48	2,56	3,04	3,12	3,20
	8	2,44	2,50	2,56	3,02	3,10	3,18	3,26	3,34
	7	2,59	3,05	3,11	3,17	3,25	3,33	3,41	3,49
	6	3,13	3,19	3,25	3,31	3,39	3,47	3,55	4,03
	5	3,28	3,34	3,40	3,46	3,54	4,02	4,10	4,18
	4	3,42	3,48	3,54	4,00	4,08	4,16	4,24	4,32
	3	3,57	4,03	4,09	4,15	4,23	4,31	4,39	4,47
	2	4,11	4,17	4,23	4,29	4,37	4,45	4,53	5,01
	1	4,26	4,32	4,38	4,44	4,52	5,00	5,08	5,16
	0	Más 4,26	Más 4,32	Más 4,38	Más 4,44	Más 4,52	Más 5,00	Más 5,08	Más 5,16

CVE-2016-11678

ANEXO III

1.- Parte General.

- Tema 1º.- La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Los Derechos y deberes fundamentales.
- Tema 2º.- El Estatuto de Autonomía de Cantabria.
- Tema 3º.- La Administración periférica del Estado. Los Delegados de Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegados del Gobierno. La organización territorial del Estado. La Administración Local y las Comunidades Autónomas.
- Tema 4º.- La organización municipal. Órganos necesarios. Órganos complementarios.
- Tema 5º.- El acto administrativo. El procedimiento sancionador. Las multas municipales.
- Tema 6º.- La revisión de los actos en vía administrativa. Los recursos administrativos.
- Tema 7.- Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clases.
- Tema 8º.- La responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Fundamento y Clases. Regulación actual. La acción de regreso contra funcionarios y autoridades.
- Tema 9º.- La Función Pública Local. Clases de funcionarios. Situaciones administrativas. Requisitos para el ingreso en la función pública. Selección y perfeccionamiento de los funcionarios. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios.
- Tema 10º.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Tema 11.- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Parte Especial.

- Tema 1º.- Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico.
- Tema 2º.-Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del patrimonio histórico.
- Tema 3º.- Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. Atentado contra la Autoridad o sus agentes.
- Tema 4º.- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Delitos relativos a la protección de la flora y fauna. Delitos contra la seguridad en el trabajo.
- Tema 5º.- La infracción penal. Concepto. Delitos y Faltas. El dolo y la culpa.
- Tema 6º.- Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las policías locales, modificada por la Ley de Cantabria 3/2014, de 17 de diciembre, Las policías locales y sus funciones. La coordinación de las Policías locales. Estructura y organización.

CVE-2016-11678

- Tema 7º.- Organismo judiciales en materia penal. La Fiscalía en la Ley orgánica del Poder Judicial. Colaboración de las policías locales.
- Tema 8º.- La detención policial. Detención legal. Forma de practicarla. Duración de la detención. Información y derechos del detenido. El procedimiento de habeas corpus.
- Tema 9º.- La querella y la denuncia. Supuestos de detención ilegal.
- Tema 10º.- La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Referencias a las policías locales. Juntas Locales de Seguridad..
- Tema 11º.- La Policía Administrativa. Concepto. Competencia municipal. La Policía Local como Policía Administrativa. Funciones y competencias. Urbanismo. Ocupación de vías públicas.
- Tema 12º.- La venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Vados. Protección del Medio Ambiente.
- Tema 13º.- La Seguridad Ciudadana. Concepto. Competencias Municipales. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Tema 14º.- Entradas en domicilios y edificios públicos. Infracciones. Organismos competentes para imponer sanciones
- Tema 15º.- La seguridad ciudadana y la delincuencia juvenil. Problemáticas asociadas al ocio juvenil en lugares públicos.
- Tema 16º.- Tratamiento policial de la problemática de la mujer. La problemática de los malos tratos en el ámbito doméstico y de género.
- Tema 17º.- Uso legal de las armas. Criterios de uso. Proporcionalidad. Idoneidad. Principios de habilitación.
- Tema 18º.- Incidencia en la seguridad ciudadana. Instrumentos de apoyo al drogodependiente. El papel de la Policía Local en la prevención de la drogodependencia.
- Tema 19º.- Ley 5/97, de 6 de octubre, de Prevención, asistencia e incorporación social en materia de drogodependencias. El papel de la Policía Local en la prevención.
- Tema 20º.- Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección civil de Cantabria. Contenido.
- Tema 21º.- Reglamento general de circulación R.D 667/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Tráfico, circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ámbito de aplicación. Normas generales de comportamiento en la circulación.
- Tema 22º.- Circulación y seguridad vial. El accidente de circulación, clases e intervención policial. Circulación y seguridad vial. Señalización. Pruebas deportivas, marchas, eventos lúdicos y otros eventos.
- Tema 23º.- Procedimiento sancionador en materia de tráfico. Medidas cautelares.

CVE-2016-11678

- Tema 24º.- Documentación de las distintas clases de vehículos. Permisos válidos para conducir por España. Clases y características. Plazo de validez. Retirada o suspensión. Documentos que debe llevar consigo.
- Tema 25º.- Inspección Técnica de Vehículos. Transporte por carretera. Transporte escolar, de menores y mercancías peligrosas.

Normativa municipal.

- Tema 1º.- Ordenanzas municipales: Concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Principales infracciones a Bandos y Ordenanzas.
- Tema 2º.- Ordenanza General de Tráfico y Circulación de del Ayuntamiento de Astillero.
- Tema 3º.- El Municipio de Astillero I. Poblaciones que comprende y callejero. Edificios singulares y monumentos.
- Tema 4º.- El Municipio de Astillero II.- Servicios públicos. Ubicación de los edificios e instalaciones en donde se prestan o tienen su sede. Historia. Personajes Ilustres.

2016/11678

CVE-2016-11678